



RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DE

(02 de mayo de 2024)

“Por medio de la cual se realiza una designación”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Estatuto General de contratación pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 05 de 2013 (Estatuto General) expedido por el Consejo Directivo, y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia y

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC), es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, que tiene como misión, objetivos y programas, impulsar, motivar y fomentar cada uno de los proyectos establecidos bajo el marco del plan estratégico de desarrollo 2021-2024, para formar personas creativas y competentes, en las áreas técnica, tecnológica y de ingenierías.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central suscribió orden de compra No. 123917 con la UNION TEMPORAL GRUPO ADIN, cuyo objeto es: “*Servicio de aseo y cafetería para la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL*” la cual se encuentra vigente.

Que, desde el inicio de la ejecución del servicio contratado, la UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN ha presentado presuntos incumplimientos en las obligaciones contratadas que afectan de manera importante el mantenimiento de las instalaciones de la ETITC, generando situaciones que afectan la salubridad de la institución.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política, dispone:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---